

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, diputada federal María Eloísa Talavera Hernández, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de multas electorales destinadas al Conacyt y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El 10 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y 23 de mayo de 2014 el decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Dentro de los cambios que produjo esta reforma se destacan las relativas a la reelección, paridad de género, candidaturas independientes y fiscalización. Asimismo se fortaleció a la autoridad electoral, a través de la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en un nuevo organismo público autónomo de carácter nacional llamado Instituto Nacional Electoral (INE) el cual establece una nueva coordinación entre éste y los organismos locales en la materia.

En materia de fiscalización se estableció que el INE tiene el objetivo de garantizar la equidad de la contienda entre los candidatos de los partidos políticos o candidatos independientes y la transparencia en el uso de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

Otro de los aspectos importantes que trajo consigo la reforma, se encuentra en el artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que:

“...los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”.

Lo anterior significa que el dinero de las sanciones económicas que deriven de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral será destinado a dos tipos de instituciones y bajo dos supuestos: al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) cuando sean sanciones impuestas en razón de elecciones federales y a los organismos encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, cuando sean impuestas en razón de elecciones locales.

El haber establecido que las sanciones económicas se destinen a la ciencia y tecnología fue sumamente relevante si se considera que los presupuestos destinados a ese rubro en los últimos años se han visto afectados y disminuidos.

Lo anterior lo podemos observar en el actual Ejercicio Fiscal de 2017 en donde el presupuesto destinado al Ramo 38 de Ciencia y Tecnología fue de 26.9 mil millones de pesos, 23 por ciento menos respecto al presupuesto destinado en 2016 donde se destinaron 34 mil millones pesos.

Los presupuestos en materia de ciencia y tecnología de los organismos estatales, de acuerdo al Centro de Análisis para la Investigación en Innovación, A.C. (CAIINNO), también sufrieron recortes en sus presupuestos como en el caso de los estados de Nuevo León, Guanajuato y Aguascalientes que sufrieron recortes del año 2015 a 2016 de más del 40% de su presupuesto.

La importancia de apostar por la ciencia y tecnología radica en que se han convertido en factores para el desarrollo de la sociedad humana, al permitir lograr un crecimiento en la competitividad y desarrollo que se ven reflejados en la creación de mejores condiciones de vida de las personas. La ciencia y la tecnología son reconocidas comúnmente como motores centrales de crecimiento social y articuladores del desarrollo económico en un país.

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la inversión en ciencia, tecnología e innovación es determinante para el crecimiento económico y contribuye con 25 por ciento al crecimiento económico en los países en desarrollo.

Si bien el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales genera beneficios a la ciencia y tecnología en el país, también ha creado ciertos problemas sobre su interpretación, limitaciones y alcance al dejar ciertas imprecisiones.

En este sentido, el primero acaece respecto a la pregunta de qué sucede cuando se trata de multas en materia de fiscalización, ya que el INE es la única autoridad competente para fiscalizar en elecciones tanto federales como locales, sin embargo, no está claro si la multa de una elección local se iría al órgano estatal.

A falta de certeza jurídica el Consejo General del INE en sesión extraordinaria del 16 de marzo de 2016 se vio en la necesidad de establecer que las multas relacionadas directamente con el financiamiento público federal, debían destinarse al Conacyt,¹ aunque se tratará de elecciones locales, competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

La consecuencia de la falta de regulación obligó a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunciara al respecto en la jurisprudencia 31/2015² señalando que el destino de los recursos obtenidos por la aplicación multas electorales en materia de fiscalización de una elección local sean destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de las respectivas entidades federativas, salvo que no se establezcan instituciones o normas de dicha naturaleza, en cuyo caso los recursos deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Mientras que tratándose de elecciones federales deberán ser destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es decir el destino de las multas será con base en la naturaleza estatal o federal de la elección sobre la que se determina la sanción.

Finalmente, el INE a través de sus “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, determinó que el OPLE será competente para la ejecución de multas en material de fiscalización impuestas por el INE en el ámbito local, destinándose los recursos a los Institutos de Investigación locales correspondientes. Sin embargo, cuando algún partido político nacional no obtenga financiamiento local en alguna entidad federativa estas multas se entregarán al Conacyt como si fuera en el ámbito federal³

Es por ello que el primer objetivo de la presente iniciativa radica en establecer que los lineamientos emitidos por el INE puedan verse reflejados en la normativa electoral correspondiente, a efecto de generar certeza jurídica al INE, a los OPLEs y a los organismos locales de ciencia, tecnología e innovación.

Otra problemática que atiende la presente propuesta es la falta de transparencia sobre la forma en que el Conacyt y los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación utilizaron los recursos obtenidos a través de multas electorales, así como de las consideraciones o metodologías que se tomaron en cuenta para determinar en qué invirtieron el dinero.

Si bien el Artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y el artículo 44 para el ejercicio fiscal 2017 señala que el destino de dichos recursos deberá de reportarse en Informes Trimestrales, esto no ocurre.

De acuerdo a los datos del Informe de Autoevaluación del Conacyt enero-junio de 2016 señalaban que al mes de junio el INE había notificado al Conacyt la aplicación de sanciones por un monto de 113.18 millones de pesos, los cuales se encontraban en proceso de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mientras que en sesión extraordinaria del 15 de julio del 2016, el Consejo General del INE señalaba que el Instituto había impuesto 424 millones 850 mil 515 pesos en multas a los partidos políticos durante las elecciones del 2016, no obstante se desconoce a la fecha el uso y destino de los recursos.

Derivado de lo anterior, la presente propuesta busca también el establecer dentro del artículo 458 de la LGIPE la obligación del Conacyt y de los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, de presentar informes trimestrales donde especifiquen el destino y aplicación de los recursos entregados por el INE o el OPLE, según sea el caso, debiendo además poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet.

Esto con el fin de identificar y dar seguimiento al impacto que generaron esos recursos, así como para fomentar el gobierno abierto y transparente en materia de ciencia, tecnología e innovación a nivel federal y local.

Cabe señalar que la mesa de análisis “*Multas electorales a CyT: eficiencia e impacto de su ejecución*” organizada por el Centro de Análisis para la Investigación en Innovación, A.C, en el marco de la semana de la evaluación en México 2016 en la cual participaron los titulares de las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de Gobernabilidad Democrática del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el titular de la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila, coincidieron en la importancia de analizar y reformar el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Fiscalización y Transparencia de las multas electorales destinadas tanto al Conacyt y a los organismos estatales de Ciencia y Tecnología, ello con el fin de generar certeza en todos los actores involucrados.

En este sentido la presente iniciativa, encuentra un respaldo importante de diversos académicos, expertos y especialistas y de organizaciones de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 458. ...

1. al 7. ...

8. ...

Tratándose de sanciones provenientes de multas en materia de fiscalización el destino de los recursos se determinará de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que reciban recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas señaladas en el presente numeral deberán reportar trimestralmente al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local Electoral, según sea el caso, un informe del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos, así como las consideraciones que hicieron para determinar en qué invertirlo. Asimismo, dicho informe deberá estar a disposición del público en general a través de su página de Internet.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Acuerdo que llegaron en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada día 16 de marzo de 2016, disponible en la página web.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CNCS/CNCS-VersionesEstenograficas/2016/03_Marzo/VECG1ex16MAR16.pdf; consultada el día 21-06-17.

2 <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=31/2015&tpoBusqueda=S&sWord=31/2015>

3 Disposición establecida en el Capítulo Cuarto; Naturaleza de la sanción de los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; disponible en la página web.- http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-15-1/CG1ex201703-ap9-x1.pdf; consultada el día 21-06-17.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre del 2017.

Diputada María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica)